



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 21 de febrero de 2007

RES. N° 41 /2007

VISTO:

Las Actuaciones Nros. 12560/06 y 21155/06 que tratan, respectivamente, el reclamo presentado por el Dr. José Francisco García Mira y el pedido de pronto despacho, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. José Francisco García Mira, solicita el pago de las remuneraciones -más los respectivos aportes, y el reintegro de gastos por su afiliación a una obra social prepaga- desde el 3 de noviembre de 2003 al 26 de mayo de 2005-, en función de la sentencia judicial que anuló la Res. CM. N° 688/03 que disponía su cesantía.

Que reclama, además, los intereses correspondientes.

Que posteriormente, el Dr. García Mira solicita que a su reclamo se le confiera el trámite de pronto despacho.

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictaminando que no corresponde hacer lugar al pedido en cuestión.

Que funda su dictamen del 15 de septiembre de 2006 (Dictamen N° 1381/06), en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación que establece que no corresponde el pago de salarios caídos por servicios no prestados por empleados públicos, aunque la causa de su cese fuera nula o ilegítima. ("Ristagno, Luis Bruno c/Corporación del Mercado Central de Buenos Aires" CSJN 08/07/03, entre muchos otros).

Que por disposición de la Sra. Presidenta del Consejo de la Magistratura, el Departamento de Representación Judicial elaboró un detallado informe de las causas en que el Dr. García Mira es parte y con él, se solicitó una nueva intervención del órgano de asesoramiento jurídico.

Que en cumplimiento de ello, el Departamento de Dictámenes y Procedimientos Administrativos ratificó su anterior, mediante Dictamen N° 1439/06, del 18 de octubre de 2006, al entender que el informe no había aportado elementos de juicio que permitiera variar la opinión sustentada precedentemente. Nuevamente fundó su asesoramiento legal en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Que con base en la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para casos similares al presente, corresponde denegar la petición de marras, toda vez que, aún en el caso de que todas las sanciones impuestas al Dr. García Mira fueran declaradas nulas, o bien se declarasen nulos los actos administrativos que las dispusieron, no resultaría procedente el pedido que nos ocupa..

Que la Comisión de Administración y Financiera, propone al Plenario actuar de acuerdo a lo aconsejado por el órgano de asesoramiento jurídico permanente.

Que por lo expuesto, no se advierten circunstancias de hecho ni de derecho, que aconsejen revertir el criterio sustentado por el órgano de asesoramiento jurídico permanente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley N° 31



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

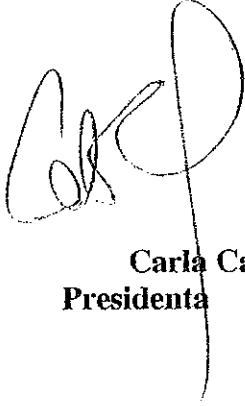
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar el pedido formulado por el Dr. José Francisco García Mira, para que se le abonen las remuneraciones -más los respectivos aportes, y el reintegro de gastos por su afiliación a una obra social prepaga- desde el 3 de noviembre de 2003 al 26 de mayo de 2005.

Art. 2º Regístrese, comuníquese a la Dirección de Factor Humano, a los efectos dejar constancia en el legajo de baja del Dr. Garcia Mira, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 61 /2007

**Juan Pablo Mas Velez
Secretario**


**Carla Cavaliere
Presidenta**